

----- **NÚMERO: 226 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS).**-----

----- **Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de junio de dos mil dieciocho.**-----

----- **V I S T O** para resolver el Toca número 207/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número ***** , correspondiente al Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión promovido por

***** en contra de

***** , ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en H. Matamoros, Tamaulipas; y, -----

----- **RESULTANDO :** -----

----- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete,

***** Acudieron ante el Juez *A quo* a demandar, en la vía ordinaria civil de

***** , lo siguiente:-----

a).-La Declaración Judicial de que tenemos un mejor derecho para poseer la superficie del Bien Inmueble que en el Capítulo de Hechos se detalla.

b).-La Declaración Judicial de que a los Suscritos se nos otorgue la Posesión Definitiva del Predio que en el Capítulo de Hechos se detalla.

c).- Que se nos restituya en el disfrute de la Posesión del Inmueble que en el Capítulo de Hechos se describe.

d).-Que se nos restituya los Frutos que ha estado produciendo el Inmueble objeto del presente Juicio, desde la fecha en que adquirimos la Propiedad del mismo, en virtud de que lo destina para la Actividad Comercial de Motel, previo Dictamen que realicen los Peritos.

e).-El Pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

----- El Juez de Primera Instancia, por auto del día veintidós de

marzo de dos mil diecisiete, dio entrada a la demanda en la vía

y forma propuesta y, con las copias de la misma, ordenó

emplazar a los demandados para que la contestaran dentro del

término de ley, lo cual hicieron

***** mediante

escrito de fecha cinco de abril, y

***** por escrito de doce de mayo

ambos de dos mil diecisiete, oponiendo defensas y las

excepciones que consideraron pertinentes.-----

----- Establecida la *litis*, se continuó con la substanciación del

juicio por sus demás trámites legales y, con fecha veintisiete de

febrero de dos mil dieciocho, el Juez de Primera Instancia dictó

la sentencia correspondiente, la cual concluyó con los siguientes

puntos resolutivos: -----

...PRIMERO:- HA PROCEDIDO el JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN,

*sentencia, contado a partir de la fecha en que la presente resolución sea susceptible de ejecución, apercibida de ejecución forzosa en caso de desacato a la presente determinación judicial; **QUINTO.-** Finalmente y al resultar la parte demandada vencida en éste juicio, pierde en definitiva en beneficio del actor la posesión del bien inmueble reclamado, quedando impedida legalmente para hacer uso de interdictos sobre el bien que ha sido materia de éste litigio; **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-***

----- Inconforme con la sentencia anterior, la parte demandada interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en ambos efectos por auto del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho y del cual correspondió conocer por turno a esta Sala Colegiada, la que, a través de su Presidencia, radicó el presente Toca en fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, del presente año y turnó, para la elaboración del proyecto de resolución, al Magistrado Adrián Alberto Sánchez Salazar.-----

----- **SEGUNDO.-** La parte apelante expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial de siete hojas, de fecha diecinueve de marzo dos mil dieciocho, que obra agregado a los autos del presente Toca en la foja 5 a la 11, agravios a que se refieren los razonamientos que se expresan en el siguiente capítulo de consideraciones.- La contraparte contestó los conceptos de inconformidad dentro del término que se le concedió para tal efecto, mediante escrito de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, visible a foja 17 a la 20 del toca; y, -----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

----- **PRIMERO.-** Esta Primera Sala Colegiada en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, fracción I, de la Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo General del 31 de marzo de 2009, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009. -----

----- **SEGUNDO.-** Los conceptos de agravio expresados por las apelantes consisten, en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe: -----

AGRAVIOS

PRIMER CONCEPTO DE AGRAVIO. *Que la sentencia definitiva número ***** dictada el día veintisiete de Febrero de dos mil dieciocho por éste Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Cuarto Distrito Judicial con residencia en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, dentro de los autos DEL JUICIO ***** , causa agravio a las suscritas al cometerse violaciones procesales cuyos actos trascienden al resultado del fallo omitir el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad como es el no identificar el lote de terreno que reclama con el bien inmueble que las suscritas poseemos , además de que el tribunal de primera instancia emitió resolución con deficiente fundamentación y motivación, lo anterior de acuerdo a los siguientes razonamientos:*

UNO.- Es preciso señalar que los actores en el escrito inicial de demanda precisan que “los suscritos somos legítimos, propietarios y en consecuencia poseedores del bien inmueble ubicado en la carretera

*****), con una superficie de ***** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

*****), como lo acreditamos con el instrumento Público número

*****), pasado ante la fe del Lic. *****), Notario Público número **, en

ejercicio en esta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, bajo la finca número *****, del municipio de Matamoros, Tamaulipas, y que adjuntamos con el presente escrito en copia debidamente certificada por Notario Público como anexo número uno. En virtud de que se nos adjudicó el 100% (cien por ciento) del acervo hereditario existente en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor *****), radicado ante el Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, bajo el expediente número *****; es decir, que el bien inmueble que describen lo recibieron virtualmente mediante la escritura pública que refieren, y que por ende dicen tener la posesión virtual, sin embargo nunca han poseído físicamente el precitado bien inmueble, por lo que desconocen la superficie, medidas y colindantes que realmente tiene el inmueble.

DOS.- Siguen señalado los actores en el escrito de demanda que 2.- Cabe manifestar de que el bien inmueble referido en el hecho inmediato anterior, se destina para el uso comercial de Motel, por lo que posee cincuenta cuartos totalmente amueblados, los que en todo momento han estado en actividad comercial “; postura la anterior incongruente, toda vez que nunca han poseído en forma

*física el citado bien inmueble, razón por la que falta a la verdad al afirmar que éste se compone de cincuenta cuartos totalmente amueblados, los que en todo momento han estado en actividad comercial.”: lo anterior se justifica con la diligencia de inspección practicada por el Secretario de Acuerdos del tribunal de primera instancia, cuando dijo “dando fe el Secretario, de que éste inmueble lo constituye una construcción de grandes dimensiones cuya razón social en el exterior se lee “*****”, y que cuenta con una entrada y salida de vehículos, que la construcción en su totalidad se encuentra pintada en su exterior de color verde, rojo ladrillo y beige, que los atendió la señora ***** y *****; la primera de ellas dice ser la albacea del menor *****; Heredero Universal de todos los bienes de *****; haciendo constar que ese Motel cuenta con cuarenta y seis habitaciones y dos cuartos de servicio y únicamente la habitación número 27 es de dos plantas, pero manifiesta ***** quien dice ser empleado del Motel, que esa habitación no se renta; dando fe de que ese Motel en su área del lado poniente cuenta con 24 habitaciones, amuebladas y acondicionadas para su uso y de las cuales no se alquilan por carecer de algún servicio y están para repararlas; dando fe de que la habitación número uno es grande y manifiesta la señora ***** que esta es donde viven ella y su hijo *****; dando fe el suscrito que en esta se pueden apreciar muebles de casa, cocina, recámara, baños u que está habitada en este momento; así mismo dio fe de que en el área del lado oriente se localizan 21 habitación de las cuales 4 no se alquilan por las mismas razones de las del lado poniente;.*

*Por lo anterior resulta ineficaz la prueba de inspección judicial practicada por el Secretario de Acuerdos para tener por identificado el lote de terreno y construcción que se reclama, toda vez que éste en el desahogo correspondiente señalo “...dando fe el Secretario, de que éste inmueble lo constituye una construcción de grandes dimensiones cuenta razón social en el exterior se lee “*****”, y que cuenta con totalidad se encuentra pintada en su exterior de color verde, rojo ladrillo y beige, que los atendió la señora ***** y *****;”; motivo por el cual el tribunal resolutor carece de razón para resolver como lo*

hizo al sentenciar en el punto relativo al tercero de los elementos de la acción cuando dijo “...por lo que dichas pruebas adminiculadas hacen prueba plena de que el bien que se reclama es el mismo que refiere el justo título en que funda la parte actora su posesión y que detenta la parte demandada”.

Luego entonces, es de apreciarse que los actores con la demanda inicial ni con las pruebas subsecuentes, tanto testimoniales, de inspección judicial, confesión expresa, mi confesión tácita, han acreditado haber identificado el bien inmueble descrito en el escritura pública que refieren con el que bien inmueble que físicamente reclaman, razones por las que al dictar la sentencia que nos ocupa, se violan los principios reguladores del procedimiento civil establecido en los artículos 615 y 623 fracción II del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, en relación con el criterio que en forma de tesis emitió el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito el que señala,

***POSESIÓN. ACCIÓN PLENARIA DE. REQUISITOS.
(se transcribe).***

SEGUNDO CONCEPTO DE AGRAVIO.- *Que la sentencia definitiva número ***** dictada el día veintisiete de Febrero de dos mil dieciocho por éste Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Cuarto Distrito Judicial con residencia en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, dentro de los autos del juicio ***** , causa agravio a las suscritas la comisión de violaciones procesales cuyos actos trascienden al resultado del fallo, al omitir o dejar de resolver, los puntos controvertidos y oportunamente sometidos a la potestad del juez primigenio, los cuales fueron expuestos en nuestro escrito de contestación a la demanda, consistentes cuando dijimos “...Por cuanto al hecho identificado con el número 3 tres, decimos a su Señoría que es no es cierto que los actores sean legítimos propietarios como tampoco poseedores del bien inmueble en conflicto, como toda vez que no pueden ser propietarios de tierras en nuestro país los extranjeros, hecho por cuanto a la nacionalidad se acredita con lo manifestado por éstos quienes de manera espontánea y sin coacción alguna en forma a confesión expresa han admitido ser de origen norteamericano, hecho que les impide apropiarse de tierra alguna territorio mexicano violentado las Ley de Migración, lo anterior atentos al contenido del artículo 27 fracción I de la Constitución*

Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala (se transcribe).

*Lo anterior tiene cercana correlación con el **Artículo 2437** del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado que dice “Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de adquirir por sucesión de los habitantes del Estado, los extranjeros que, según las leyes de su país no pueden transmitir por su sucesión sus bienes a favor de los mexicanos”.*

Motivos los anteriores para confirmar que el C. juez natural al resolver emitió criterio en el que se advierte la falta total de fundamentación motivación; por lo anterior tiene aplicación la tesis de jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y que a continuación transcribo:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION. (SE TRANSCRIBE)

----- **TERCERO.**- Analizadas las constancias que conforman el presente debate, al margen de los conceptos de agravio que anteceden, en aras del interés superior del menor ***** esta Sala Colegiada estima necesario ordenar la reposición del procedimiento, en virtud de los razonamientos que enseguida se enunciarán.-----

----- Es preciso mencionar que, en el presente caso, se advierte que la acción que nos ocupa se trata de una acción meramente civil, sin embargo, se observa que en la *litis* que la conforma se encuentran involucrados los derechos de un menor de edad, como lo es, *****_-----

----- En esa razón, esta Sala considera imprescindible analizar oficiosamente si las medidas adoptadas por el Juez *A quo*, que determinaron procedente la acción, se encuentra encaminada a

tutelar el interés superior del referido menor en términos de lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1º, 2º, 3º y 6º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues dichas disposiciones legales constriñen -primordialmente- a todos los órganos jurisdiccionales que componemos el Estado Mexicano a preservar el interés superior de los menores gobernados al emitir nuestros fallos jurisdiccionales.-----

----- Apoya la anterior consideración las jurisprudencias de rubro y texto siguientes:-----

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales

1 Número de registro: 159,897, Primera Sala, Jurisprudencia, Materia: Constitucional, Civil, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), página: 334.

que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.²

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU RELACIÓN CON LOS ADULTOS. *El concepto interés superior del menor, cuya salvaguarda es prioritaria en el sistema jurídico mexicano, permite delimitar con precisión y claridad los derechos y obligaciones que corresponden a las personas adultas en relación con los niños, para lo cual se privilegia el deber de atenderlos y cuidarlos, con el objeto permanente de alcanzar el mayor bienestar y beneficio posibles para ellos, como un imperativo de la sociedad; de manera que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, con lo cual se cumple una trascendente función social de orden público e interés social.³*

----- Así también, la doctrina judicial se ha orientado en el sentido de establecer que la figura de la suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quién o quiénes promuevan el juicio, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad.-----

2 Número de registro: 162,562, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Materia: Civil, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Tesis: I.5o.C. J/16, página: 2188.

3 Número de registro: 162,561, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Materia: Civil, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Tesis: I.5o.C. J/15, página: 2188.

----- A lo anterior resulta aplicable el siguiente criterio:-----

MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. *La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.⁴*

----- Luego, esta Alzada al realizar un estudio oficioso del asunto que nos ocupa en torno a diversas medidas que involucran la esfera de derechos del menor de edad, se

⁴ Número de registro: 175,053 Primera Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Mayo de 2006, Tesis: 1a./J. 191/2005, Página: 167.

considera que ante ello, no existe limitación o prohibición alguna para hacerlo, especialmente si se toma en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, destaca la necesidad de reconocer que los infantes son un grupo diferente al de las personas adultas en virtud de las características estructurales propias de la persona, y que conllevan un trato diferenciado para éstas, razón por la que cuando menores de edad participan en un procedimiento judicial, ello demanda la adecuación de este a su necesidades.⁵-----

----- Así se estima, porque como se admite a través del referido Protocolo, la mayor distancia entre el infante y el entorno judicial se genera a partir de la falta del reconocimiento como sujetos estructuralmente distintos a las personas adultas, precisamente porque las necesidades y obligaciones de unos y otros es distinta. Además, porque las opiniones de los menores -en el sistema de justicia- raramente son tomadas en cuenta, aun cuando sea un caso en donde directamente están involucrados sus derechos o prerrogativas⁶, lo que desemboca -desde luego- en un problema de acceso a la justicia.-----

----- Entonces, en los casos en que exista debate y esté de por medio la seguridad de su integridad física, mental,

5 Página 3, párrafo primero, del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes.

6 Página 3, párrafo primero, del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes.

psicoemocional, económica y sexual de un menor, el Estado ha de velar por su interés y bienestar, con independencia de que no sea la persona que haya promovido el recurso de apelación, pues basta el accionar de la Alzada para que analice oficiosamente lo acontecido respecto al menor, toda vez que aplicar las exigencias formales que en otra clase de asuntos y materias se tornan necesarias, implicaría la no protección de derechos de los menores de edad y evitarles perjuicios aun cuando no hayan sido representados de manera adecuada.-----

----- Sin que demerite lo anterior, el hecho de que el referido protocolo no se trate -aparentemente- de un ordenamiento legalmente vinculante; pues dicho ordenamiento -en su conjunto- retoma los derechos contenidos tanto en tratados que tienen un carácter vinculante para los Estados que los han ratificado, como en documentos que carecen de la misma fuerza jurídica.-----

----- La amplitud de la suplencia tiene sustento también en el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado al señalar: *“... Las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Tamaulipas y el procedimiento será de estricto derecho para los asuntos de carácter civil. En las cuestiones de orden familiar, y sin alterar el principio de igualdad y equidad procesal entre las partes, el Juez suplirá de oficio sus deficiencias sobre la base de proteger el interés de la familia,*

mirando siempre por lo que más favorezca a los adultos mayores en estado de necesidad, menores e incapaces.”.-----

----- Sentado lo anterior, previo al análisis del asunto que nos ocupa, en aras del interés superior del menor *****, es conveniente destacar algunos antecedentes de la sentencia reclamada que se derivan de las constancias que conforman el presente juicio, a fin de ponderar si la actuación del Juez natural fue apegada o no a derecho, mirando siempre por lo que más favorezca al referido menor.-----

----- El caso que nos ocupa se refiere a un Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión, en donde la acción plenaria compete al adquirente de buena fe que no esté en posesión de la cosa que tiene derecho a poseer con justo título (aunque no lo acredite como propietario) y se ejercita en contra de quien posee con menor derecho, y persigue como finalidad obtener la restitución de la cosa con sus frutos y accesorios, consecuentemente, el actor tiene la obligación de acreditar que tiene justo título para poseer; que es de buena fe; que el demandado posee el bien a que se refiere el título y que es mejor su derecho para poseer que el alegado por aquél. Ello, tiene su fundamento en los artículos 610, 611, 612, 613 y 614, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.-----

----- Atento a lo anterior, en la especie se reclama, se condene a la parte demandada *****,

***** y ***** ésta última en su calidad de tutora testamentaria del referido menor, a que mediante sentencia se ordene la declaración judicial de que tienen mejor derecho para poseer la superficie del bien inmueble descrito en autos, que se les otorgue la posesión definitiva, que se les restituya en el disfrute de la posesión y respecto de los frutos que ha estado produciendo el bien raíz, desde la fecha que adquirieron la propiedad del mismo, así como el pago de gastos y costas del juicio. Pues alegan los promoventes que son los legítimos propietarios y en consecuencia los poseedores del bien inmueble materia del presente juicio, a virtud de la adjudicación que se ordenó en el Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de ***** , radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, bajo el expediente número ***** , de lo cual anexó la correspondiente copia certificada consultable a fojas 7 a la 11 del expediente original.-----

----- Por otro lado, la parte codemandada ***** , al emitir contestación a la demanda, mediante escrito de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, que obra visible a fojas 36 a la 43 del expediente original, manifestaron que comparecen en calidad de

albacea testamentaria y tutora del referido menor, respectivamente, personalidad que acreditan con la escritura número ****, volumen quincuagésimo séptimo de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, ante la fe del licenciado *****, notario público número *** con ejercicio en aquél municipio, que contiene el testamento público abierto otorgado por *****. Por lo anterior, alegaron que la acción intentada en su contra deviene improcedente, en razón de que la titularidad que sobre el bien objeto del juicio expresan los actores proviene de un Juicio Sucesorio Intestamentario que es nulo de pleno derecho, pues queda sin materia al existir el Testamento Público otorgado por el de cujus *****, a favor del menor ***** como heredero universal. Además de que tales promoventes son de nacionalidad extranjera y no pueden poseer bienes inmuebles en este país en una zona restringida, y si bien afirman que obtuvieron la propiedad sobre el bien inmueble referido, lo hicieron sin dar cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Migración respecto de los extranjeros que ingresan a nuestro país. Asimismo, se observa que promovieron en la vía de reconvencción la acción de Nulidad de Juicio Concluido respecto del Juicio Sucesorio Intestamentario radicado con el expediente

número *****, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del ramo Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, en contra de los actores principales, misma que fue desechada por el Juez *A quo* por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.-----

----- Por escrito de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, la codemandada *****, compareció a rendir contestación a la demanda propalada en su contra, y expresó que la acción intentada deviene improcedente, en razón de que la titularidad que sobre el bien objeto del juicio expresan los actores proviene de un Juicio Sucesorio Intestamentario que es nulo de pleno derecho, pues queda sin materia al existir el Testamento Público otorgado por el de cujus *****, a favor del menor *****, además de que tales promoventes son de nacionalidad extranjera y no pueden poseer bienes inmuebles en este país en una zona restringida, y si bien afirman que obtuvieron la propiedad sobre el bien inmueble referido, lo hicieron sin dar cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Migración respecto de los extranjeros que ingresan a nuestro país. Asimismo, se observa que promovió en la vía de reconvención la acción de Nulidad de Juicio Concluido respecto del Juicio Sucesorio Intestamentario radicado en el expediente

número *****, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del ramo Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, en contra de los actores principales.-----

----- Posteriormente, en el período probatorio, para sustentar su acción la parte actora principal ofreció los siguientes medios de prueba:-----

----- **a) Documental Pública** consistente en el primer testimonio de la escritura pública *****, volumen *****, folio **, de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, ante la fe del licenciado *****, notario público número **, con residencia en H. Matamoros, Tamaulipas, que contiene la protocolización de las constancias del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de *****, que conformaron el expediente ***** del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado a solicitud de ***** Jr. En su calidad de Albacea de la presente sucesión; Certificado de registración número ***** expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en el cual se practicó la inscripción 3a. De la finca número *****, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, adjudicación en Juicio Sucesorio Intestamentario.-----

----- En la etapa probatoria ofreció: -----

----- **b) Documental pública** consistente en el certificado de nacimiento de *****, expedido por el departamento de Servicios de Salud del estado, Unidad de Estadísticas Vitales del Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norteamérica, debidamente apostillado y traducido al idioma español.-----

----- **c) Presunción legal y humana**, en cuanto favorezcan los intereses de la oferente actora.-----

----- **d) Instrumental de actuaciones**, que se hizo consistir en las constancias que integran los autos del presente expediente, en cuanto favorezcan a los intereses de la parte actora.-----

----- **e) Prueba confesional**, desahogada el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, a cargo de la parte codemandada *****,-----

----- **f) Informe de autoridad**, consistente en el rendido por oficio número *****, signado por el licenciado *****, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, en el Estado, con residencia en H. Matamoros, Tamaulipas.-----

----- **g) Prueba confesional**, desahogada el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, a cargo de la parte codemandada *****, quien no compareció al desahogo de

dicha prueba, no obstante de haber sido debidamente notificada, por lo que se declaró confesa de las posiciones calificadas de legales.-----

----- **h) Prueba confesional**, desahogada el ocho de agosto de dos mil diecisiete, a cargo de la parte codemandada *****.-----

----- **i) Prueba testimonial** desahogada el nueve de agosto de dos mil diecisiete, a cargo de *****.-----

----- **j) Prueba de Inspección Judicial**, que se desahogó el catorce de agosto de dos mil diecisiete en el domicilio del bien inmueble en litigio.-----

----- Por lo que respecta a la parte demanda, ofreció las siguientes pruebas:-----

----- **a) La prueba documental**, consistente en las copias fotostáticas debidamente certificadas ante notario público del primer testimonio de la escritura pública número ****, volumen ****, folio **, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado ***** , notario público número **, actuando en suplencia en la notaría pública número **, por licencia concedida a su titular

***** que contiene el testamento
público abierto que otorga
*****.-----

----- **b) Documental Pública**, consistente en las copias
certificadas por la secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado
Primero de Primera Instancia de lo Familiar de aquel Distrito
Judicial, con residencia en H. Matamoros, Tamaulipas, de las
constancias procesales del expediente *****, relativo al
Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de
*****, denunciado por
*****.-----

----- **c) La prueba de presunción legal**, en cuanto favorezcan
los intereses de la parte demandada, y que se relaciones con
todos y cada uno de los hechos narrados en las excepciones
planteadas.-----

----- **d) La prueba de Instrumental de Actuaciones**, que hizo
consistir en todas aquellas constancias que integran los autos del
presente expediente, en cuanto favorezcan a los intereses de la
demandada *****, y se relaciones con todos
y cada uno de los puntos narrados en las excepciones
planteadas.-----

----- Una vez transcurrido el juicio por todas sus etapas
procesales, finalmente el veintisiete de febrero de dos mil
dieciocho, se dictó la sentencia que hoy se recurre, en la que el

Juez *A quo* determinó procedente el Juicio Plenario de Posesión, en virtud de que consideró que los promoventes demostraron los elementos constitutivos de la acción, a más que, aquéllos tienen mejor derecho para poseer que el que alega la parte demandada, lo que concluyó de esta manera, toda vez que el título que presenta la parte actora, consistente en el primer testimonio de la escritura pública *****, volumen *****, folio **, de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, ante la fe del licenciado *****, notario público número **, con residencia en H. Matamoros, Tamaulipas, que contiene la protocolización de las constancias del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de *****, que conformaron el expediente ***** del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, a solicitud de ***** Jr. en su calidad de albacea de dicha sucesión y con certificado de registración entrada número ***** expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en el cual se practicó la 3a. Inscripción de la finca número *****, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, y la adjudicación en Juicio Sucesorio Intestamentario en contraposición a las pruebas ofrecidas por la parte demandada consistentes en las copias fotostáticas debidamente certificados ante notario público del primer

testimonio de la escritura pública número ****, volumen ****, folio **, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado *****, notario público número ***, actuando en suplencia en la notaría pública número **, por licencia concedida a su titular el licenciado ***** y la cual contiene el Testamento Público Abierto, que otorga *****, estimó que, en nada le beneficia para justificar sus defensas, en virtud de que las copias fotostáticas certificadas por la Secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de aquél Distrito Judicial, de las constancias procesales del expediente *****, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de *****, denunciado por ***** no se advierte declaración judicial en donde conste la terminación o conclusión de dicho juicio, pues reflexionó el Juzgador que la declaración judicial es un pronunciamiento de un Juez o un Tribunal acerca de una materia controvertida, más estrictamente aún puede decirse por la sentencia favorable en una acción declarativa, por lo que concluyó que tales documentos no son un justo título de la parte demandada, y por ende, resulta mejor el título del actor, que justifica la posesión del bien inmueble que reclama, la que

además se encuentra debidamente registrada.-----

----- Sin embargo, cabe señalar que con fundamento en el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, que reza: *“Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.”* este tribunal advierte como hecho notorio para uno de sus integrantes y que corresponde a quien presenta la ponencia, al haber participado en su discusión lo resuelto en el toca número *****, por la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la codemandada ***** en representación de su menor hijo *****, dentro del juicio *****, cuya sentencia se dictó el nueve de octubre de dos mil diecisiete, en la que se declaró la Nulidad del Testamento Público Abierto otorgado ***** y del Juicio Sucesorio Testamentario ***** del índice del Juzgado Primero Familiar de Matamoros, incoado con motivo de la tramitación de dicha testamentaria. Sentencia que determinó revocar la diversa sentencia apelada (en el Juicio de Nulidad de Testamento Público Abierto otorgado por ***** y del Juicio Sucesorio Testamentario radicado bajo el número

***** en el Juzgado Primero de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en aquella ciudad y ordenó la reposición del procedimiento, declarándose nulo lo actuado con posterioridad al auto de radicación de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, a excepción de la contestación de demanda que ***** realizó en representación de su menor hijo *****, así como la declaración de la rebeldía del notario público número *** en suplencia de la notaría pública ** con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas, ello en virtud de que, ordenó el correcto emplazamiento de la codemandada sucesión a bienes de ***** con las formalidades de ley por conducto de ***** en su carácter de albacea testamentaria.-----

----- De lo anterior, se advierte que la verdad buscada en los juicios arriba aludidos tiene relación con el litigio respecto de la transmisión del dominio del mismo bien inmueble, es decir, el ubicado en la Carretera

, y que es precisamente donde habita el menor ** De lo que se sigue que,son juicios donde participan las mismas partes, aún en posición diversa, y que en tales juicios no existe

sentencia que haya causado ejecutoria. En ese sentido, se tiene que, se reúnen los elementos exigidos para la procedencia de la acumulación de autos, que nuestra legislación procesal civil estatuye en los artículos 77, 78, 79 y 81, que señalan:-----

Artículo 77.- *La acumulación de autos sólo podrá decretarse a instancia de parte legítima, salvo los casos en que conforme a la ley deba procederse de oficio.*

Artículo 78.- *El efecto de la acumulación es el que los autos acumulados se sigan sujetando a la tramitación del juicio al cual se acumulan, y que se decidan por una misma sentencia; a cuyo efecto cuando se acumulen los autos se suspenderá el curso del juicio que estuviere más próximo a su terminación hasta que el otro se halle en el mismo estado. Esta regla no es aplicable a las acumulaciones que se hagan a los juicios atractivos, ejecutivos o hipotecarios, a cuya tramitación se acomodarán desde luego los que se acumulen a ellos, salvo en lo que se refiere a la duración del término de prueba, que se otorgará con arreglo a la naturaleza propia del juicio acumulado.*

Artículo 79.- *La acumulación procede:*

I.- Cuando entre dos o más juicios hay identidad de personas y de cosas , aun cuando las acciones sean distintas;

II.- Cuando haya identidad de acciones y de cosas, aun cuando las personas sean diversas;

III.- Cuando hay diversidad de personas pero las acciones provienen de una misma causa y las cosas son las mismas;

IV.- Cuando la sentencia que haya de dictarse en uno de los juicios cuya acumulación se pide produzca excepción de cosa juzgada en el otro; y,

V.- En los casos determinados expresamente por la ley.

Artículo 81.- *La acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio hasta antes de pronunciarse sentencia en la instancia en que se promueva; y deberá intentarse especificando:*

I.- El juzgado en que radiquen los autos que deben acumularse;

II.- El objeto de cada uno de los juicios;

III.- La acción que en cada uno de ellos se ejercite;

IV.- Las personas que en ellos sean interesadas; y,

V.- Los fundamentos legales en que se apoye la

acumulación.

----- De los artículos transcritos se advierte que procede la acumulación de autos, incluso en los casos que conforme a la ley deba procederse de oficio; que la intención el legislador es que los juicios se sujeten a a la tramitación del juicio al cual se acumulan y se decidan en una sola sentencia; señalando los efectos procesales, esto es, la suspensión del curso del juicio más avanzado en sus etapas hasta que el otro se halle en el mismo estado, a excepción de los juicios atractivos, ejecutivos o hipotecarios.-----

----- Por último, se señalan los supuestos en los que procede la acumulación y los datos que se deben especificar en la solicitud.

----- De ahí que, el objeto de la acumulación lo es que, ambos juicios sean resueltos por un mismo Juez y, por ende, se fallen en una sola sentencia, a fin de evitar la emisión de sentencias contradictorias, ya que mientras en un juicio se dilucida la validez del Juicio Sucesorio Testamentario radicado bajo el número ***** del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, siendo el objeto de este el de no otorgar validez al testamento otorgado por el de cujus donde nombró como heredero universal al menor *****, mientras que en el diverso juicio que se estudia (Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión), se indaga respecto de quién tiene el mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble

que precisamente conforma la masa hereditaria de aquél juicio testamentario. Además, que las personas en tales juicios son interesadas son las mismas partes. De manera que, de resultar improcedente el primero de los juicios enunciados, nos llevaría a concluir a la legalidad del testamento aludido, en donde la masa hereditaria conformada por el bien inmueble en cuestión entraría al patrimonio del menor involucrado, al ser este el heredero universal, y quien tendría acción para nulificar el diverso Juicio Intestamentario a bienes del mismo de cujus ***** , por el cual obtuvieron el título justo los promoventes del presente Juicio Plenario de Posesión.-

---- Por tanto, es que se considera que en aras del interés superior del menor ***** , resulta necesario que, ambos juicios sean analizados por el mismo Juez ante la conexidad existente, pues se reitera la referida institución tiene como finalidad lograr la economía procesal, para decidir congruentemente y sin contradicciones, las cuestiones que han de dirimirse en los juicios objetos de la acumulación en una sola sentencia.-----

----- En tales circunstancias, de oficio, se revoca la sentencia apelada y se ordena reponer el procedimiento de Primera Instancia, a partir del auto que cita a las partes para oír sentencia de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, a fin de que al presente expediente se acumule al diverso Juicio de Nulidad

del Testamento Público Abierto otorgado por *****
***** y del Juicio Sucesorio Testamentario, radicado con el
número ***** que se ventila ante el Juzgado Segundo de
Primera Instancia de lo Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del
Estado, con residencia en H. Matamoros, Tamaulipas, donde se
encuentra involucrado también el interés superior del menor
*****_-----

----- **CUARTO.-** Por otra parte, toda vez que la reposición del
procedimiento que se ordena impide que se satisfagan los
supuestos a que alude el artículo 139 del Código de
Procedimientos Civiles para el Estado, es improcedente hacer
especial condena al pago de costas por la tramitación de esta
Segunda Instancia. -----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo
además en los artículos 926 y 949 del Código de
Procedimientos Civiles para el Estado, se: -----

----- **RESUELVE:** -----

----- **PRIMERO.-** De oficio, en aras del interés superior del
menor ***** , se revoca la sentencia de fecha veintisiete de
febrero de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente
número 0***** , correspondiente al Juicio Ordinario Civil
Plenario de Posesión promovido por

*****,
en contra de

*****), ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en H. Matamoros, Tamaulipas; cuyos puntos decisorios se transcriben en el resultando primero del presente fallo.-----

----- **SEGUNDO.**- Acumúlese al presente juicio, el diverso Juicio de Nulidad del Testamento Público Abierto otorgado por ***** y del Juicio Sucesorio Testamentario, radicado con el número ***** que se ventila ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, de H. Matamoros, Tamaulipas, donde se encuentra involucrado también el interés superior del menor *****, a efecto de que ambos juicios sean resueltos por un mismo Juez y, por ende, se fallen en una sola sentencia, a fin de evitar la emisión de sentencias contradictorias.-----

----- **TERCERO.**- En términos del considerando cuarto de este fallo, no se hace condena en costas por la tramitación de esta Segunda Instancia. -----

----- **CUARTO.**- Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- **Notifíquese personalmente.**- Así lo resolvieron y firmaron los licenciados Hernán de la Garza Tamez, Blanca Amalia Cano Garza y Adrián Alberto Sánchez Salazar, Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo Presidente el primero y ponente el tercero de los nombrados, quienes firmaron hoy catorce de junio de dos mil dieciocho, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada Liliana Raquel Peña Cárdenas, que autoriza y da fe.-----

Mag. Hernán de la Garza Tamez
Presidente

Mag. Blanca Amalia Cano Garza Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos

----- Enseguida se publicó en la lista del día.--- Conste.----
M'AASS/l'yycu

La Licenciada YURIBIA YAZMÍN CASTRO UVALLE, Secretaria Proyectista, adscrita a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 226 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS) dictada el trece de junio de dos mil dieciocho, por el Magistrado Adrián Alberto Sánchez Salazar, constante de 15 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y

XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, estado civil, género, el nivel de escolaridad, teléfonos, información patrimonial, preferencia sexual, números de expedientes de primera instancia, así como los datos de documentos que den a conocer su identidad, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.